

## **RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

8.4. El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

8.1. Los **títulos** de formación profesional y los **certificados** de profesionalidad tienen carácter *oficial y validez en todo el territorio nacional*. y tendrán los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la UE... Dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y, en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

8.2. La evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la **experiencia laboral o de vías no formales** de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo en todo caso criterios que *garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación*.

8.3. El reconocimiento de las competencias profesionales así evaluadas, **cuando no completen las cualificaciones** recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se realizará a través de una *acreditación parcial acumulable* con la finalidad, en su caso, de *completar la formación* conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.